



R-DCA-00959-2021

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. DIVISIÓN DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA. San José, a las once horas cincuenta y ocho minutos del primero de setiembre del dos mil veintiuno.-----

RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el **CONSORCIO CONDECO** en contra del acto de adjudicación de la **LICITACIÓN ABREVIADA No. 2021LA-000017-0015500001** promovida por el **INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL (INDER)** para la contratación de los “Rehabilitación de caminos en el Asentamiento San Blas, Dirección de Desarrollo Huetar Norte, Oficina de Desarrollo Territorial Upala” acto recaído a favor de la persona **ALCAPRA ACP S.A.**, por un monto total de **¢261.605.509,00** (doscientos sesenta y un millones seiscientos cinco mil quinientos nueve colones exactos).-----

RESULTANDO

I.- Que en fecha dieciocho de junio del dos mil veintiuno, el Consorcio Condeco presentó ante la Contraloría General de la República, recurso de apelación en contra del acto de adjudicación de la Licitación Abreviada No. 2021LA-000017-0015500001 promovida por el Instituto de Desarrollo Rural (INDER).-----

II.- Que mediante auto de las diez horas con treinta y cuatro minutos del veintidós de junio del dos mil veintiuno, esta División solicitó a la Administración licitante el expediente administrativo de la contratación. Requerimiento que fue atendido según escrito agregado al expediente digital de apelación. -----

III.- Que mediante auto de las once horas treinta y tres minutos del cinco de julio del dos mil veintiuno, esta División otorgó audiencia inicial a la Administración licitante y a la empresa adjudicataria para que se refirieran a los argumentos del apelante y ofrecieran las pruebas que consideraran pertinentes. Audiencia que fue atendida por las partes según escritos agregados al expediente digital de apelación.-----

IV.- Que mediante auto de las diez horas con veintiún minutos del tres de agosto del dos mil veintiuno, esta División otorgó audiencia especial al Consorcio recurrente para que se refiriera a los incumplimientos señalados en contra de su oferta, por la empresa adjudicataria al momento de atender la audiencia inicial. Audiencia que fue atendida por la parte según escrito agregado al expediente digital de apelación.-----

V.- Que mediante auto de las siete horas con treinta y cinco minutos del dieciocho de agosto del dos mil veintiuno, esta División prorrogó por el término de diez días hábiles más el plazo para resolver el presente recurso de apelación, en razón de su complejidad. Dicha prórroga opera a

partir del vencimiento del plazo inicial de treinta días hábiles establecido para resolver el recurso de apelación.-----

VI.-Que de conformidad con el artículo 190 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, la audiencia final de conclusiones es de carácter facultativo, siendo que en el presente caso se consideró innecesario su otorgamiento, en vista de contarse con los elementos suficientes para la resolución del asunto.-----

VII.-Que la presente resolución se dicta dentro del término de ley y en su trámite se han observado las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias respectivas. -----

CONSIDERANDO

I.-HECHOS PROBADOS. Con base en el expediente administrativo del concurso, promovido en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), se tienen por acreditados los siguientes hechos para efectos de la resolución: **1)** Que el Instituto de Desarrollo Rural (INDER) promovió la Licitación Abreviada No. 2021LA-000017-0015500001 cuyo objeto corresponde a la “Rehabilitación de caminos en el Asentamiento San Blas, Dirección de Desarrollo Huetar Norte, Oficina de Desarrollo Territorial Upala” (www.sicop.go.cr, consultar en la sección “Expediente Electrónico”, bajo el criterio “Número de procedimiento” 2021LA-000017-0015500001, ingresar en “Descripción”, nueva venta “Expediente”, ver la sección “2. Información de Cartel”, Número de procedimiento 2021LA-000017-0015500001 (Versión Actual)”, ver en la nueva ventana “Detalles del concurso”). **2)** Que al concurso se presentaron las siguientes ofertas: Posición de oferta No. 1 Alcapra ACP S.A.; Posición de oferta No. 2 Consorcio Condeco; Posición de oferta No. 3 Consorcio P&Z-Q&C; Posición de oferta No. 4 Transmena de Cartago S.A.; Posición de oferta No. 5 Secoya de Cartago Sociedad de Responsabilidad Limitada; Posición de oferta No. 6 Asfaltos Laboro S.A. y Posición de oferta No. 7 Also Frutales S.A. (www.sicop.go.cr, consultar en la sección “Expediente Electrónico”, bajo el criterio “Número de procedimiento” 2021LA-000017-0015500001, ingresar en “Descripción”, nueva venta “Expediente”, ver la sección “3.Apertura de ofertas”, Partida 1, Apertura finalizada, ver ofertas en la nueva ventana “Resultado de la apertura”). **3)** Que el acto de adjudicación recayó a favor de la empresa Alcapra ACP S.A. (www.sicop.go.cr, consultar en la sección “Expediente Electrónico”, bajo el criterio “Número de procedimiento” 2021LA-000017-0015500001, ingresar en “Descripción”, nueva venta “Expediente”, ver la sección “4.Información de Adjudicación, Acto de adjudicación”).

4) Que el Consorcio Condeco presentó en la oferta el documento denominado “Sumario San Blas.pdf”, del cual se destaca lo siguiente: “LICITACIÓN No. 2021LA-000017-0015500001 / Rehabilitación de camino Asentamiento Campesino San Blas /

ITEM	ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD	PRECIO UNIT.	MONTO
1	Apertura de 1100m	Alquiler de tractor	150	horas	¢29.728,56	¢4.459.284,00
2		Alquiler de Compactadora	25	horas	¢22.405,28	¢560.132,00
3		Alquiler de Excavadora	165	horas	¢29.754,10	¢4.909.426,50
4		Alquiler de vagonetas	250	horas	¢15.950,50	¢3.990.125,00
5	Mejoramiento de 4000 m	Alquiler de Niveladora	250	horas	¢30.033,70	¢7.508.425,00
6		Alquiler de Compactadora	60	horas	¢22.405,28	¢1.344.316,80
7		Alquiler de Retroexcavadora	120	horas	¢18.686,60	¢2.242.392,00
8	Suministro y colocación de tubería	Tubos de concreto de 60 cm ASTM-C76 Clase III	124,00	m.l.	¢129.754,83	¢16.089.598,78
9		Tubos de concreto de 100 cm ASTM-C76 Clase III	30,00	m.l.	¢147.636,39	¢4.429.091,76
10		Tubos de concreto de 150 cm ASTM-C76 Clase III	20,00	m.l.	¢281.858,51	¢5.637.170,16
11		Tubos de concreto de 213 cm ASTM-C76 Clase III	10,00	m.l.	¢540.715,45	¢5.407.154,46
12		Excavación para tubería	378,00	m3	¢1.706,35	¢645.000,38
13		Relleno para tubería	490,00	m3	¢16.400,51	¢8.036.248,26
14	Construcción de cabezales de concreto	Concreto para Cabezales (f'c=210 kg/m2)	158	m3	¢167.984,89	¢26.541.613,00
15		Acero de refuerzo grado 40	3500	kg	¢1.450,69	¢5.077.406,59
16	Lastreo de 1.1 km	Cantidad de material (cribada de 4")	3403	m3	¢15.601,93	¢53.095.317,52
17	Relastreo de 4 km	Material lastre (no mayor a 1,5")	5260	m3	¢18.026,98	¢94.821.923,28
18	Rótulo	Confeción, diseño, colocación de rótulo	1	Global	¢265.205,34	¢265.205,34

Subtotal	¢245.059.830,82
IVA	¢31.857.778,01
Total	¢276.917.608,33

Monto total en letras: Doscientos setenta y seis millones novecientos diecisiete mil seiscientos ocho colones con 83/100

(www.sicop.go.cr, consultar en la sección “Expediente Electrónico”, bajo el criterio “Número de procedimiento” 2021LA-000017-0015500001, ingresar en “Descripción”, nueva venta “Expediente”, ver la sección “3.Apertura de ofertas”, Partida 1, Apertura finalizada, ver ofertas en la nueva ventana “Resultado de la apertura”, Posición de oferta No. 2, Documento No 5. DOCUMENTOS TÉCNICOS Y EXPERIENCIA.rar”). 5) Que el Consorcio Condeco presentó en la oferta el documento denominado “Memorias San Blas.pdf” del cual se destaca la siguiente memoria de cálculo: “Formulario No. 7 / Formato de presentación / Memoria de cálculo oferta económica / Licitación No. LICITACIÓN No. 2021LA-000017-0015500001 / Empresa: Grupo Condeco / Proyecto / Rehabilitación de camino de Asentamiento Campesino San Blas /

Renglón	Descripción	Unidad	Cantidad	Cantidad con factor
13	Relleno para tubería	m3	490,00	612,50

Maquinaria						
cantidad	Descripción, marca, modelo, potencia (hp)	Rendimiento total	Unidad de medida de rendimiento	Cantidad de horas	Costo por hora	Monto
1	Back Hoe	55,56	m3/hrs	11,02	¢13.500,00	¢148.819,37
1	Vagoneta con tanque de agua	55,56	m3/hrs	11,02	¢11.500,00	¢2.281,62
10	Vagoneta	55,56	m3/hrs	11,02	¢13.500,00	¢1.488.193,73
1	Pick up	55,56	m3/hrs	11,02	¢1.300,00	¢14.330,75
1	Equipo menor (sapo brincon, tanqueta, palas, otros)	55,56	m3/hrs	11,02	¢3.000,00	¢33.070,97
1	Equipo de seguridad	55,56	m3/hrs	11,02	¢500,00	¢5.511,83
Subtotal						¢1.692.208,27

Personal

Cantidad	Descripción	Rendimiento total	Unidad de medida de rendimiento	Cantidad de horas	Costo por hora	Monto
4	Peon	55,56	m3/hrs	44,09	¢2.766,00	¢121.965,74
1	Encargado (pick up)	55,56	m3/hrs	11,02	¢3.440,00	¢37.921,38
1	Operador de Back hoe	55,56	m3/hrs	11,02	¢3.440,00	¢37.921,38
1	Chofer tanque de agua	55,56	m3/hrs	11,02	¢3.000,00	¢33.070,97
10	Chofer de Vagoneta	55,56	m3/hrs	110,24	¢3.000,00	¢330.709,72
				Subtotal		¢561.589,19

Material						
Longitud de acarreo (km)	Descripción	Rendimiento total	Unidad de medida de rendimiento	Cantidad de horas	Costo unitario	Monto
18	Lastre	1	m3	612,5	¢7.000,00	¢4.287.500,00
	Agua en sitio	1	glb	1	¢20.000,00	¢20.000,00
	Seguridad ocupacional	1	glb	1,00	¢30.000,00	¢30.000,00
				Subtotal		¢4.337.500,00

Subcontrato	Laboratorio	1	glb	1	¢100.000,00	¢100.000,00
-------------	-------------	---	-----	---	-------------	-------------

<p>salud ocupacional contempla todos los insumos relacionados a cascos, chalecos, zapatos de seguridad, anteojos, guantes según corresponda y equipo contra el COVID-19 entre otros. Equipo de seguridad contempla todo lo relacionado a los dispositivos de seguridad según la norma sieca, conos, banderillas, rótulos, etc.</p>	Subtotal	6.691.297,47
	Subtotal precio unitario	13.655,71
	Imprevistos	409,67
	Administración insumos	341,39
	Administración Mano de Obra	901,28
	Utilidad	1.092,46

Precio unitario	16.400,51
------------------------	-----------

Formulario Estructura de Precios		
Renglón de Pago		<i>Relleno para tubería</i>
Estructura de costos	Monto (colones)	Porcentaje
Costos fijos	¢1.070,58	6,53%
Repuestos	¢552,56	3,37%
Combustible	¢1.243,26	7,58%
Lubricantes	¢172,67	1,05%
Llantas	¢414,42	2,53%
Mano de obra	¢1.146,10	6,99%
Materiales	¢8.852,04	53,97%
Imprevistos	¢409,67	2,50%
Administración insumos	¢341,39	2,08%
Administración Mano Obra	¢901,28	5,50%
Utilidad	¢1.092,46	6,66%
Subcontrato	¢204,08	1,24%
Total	¢16.400,51	100,00%

Maquinaria Alquilada

Formulario Estructura de Precios		
Renglón de Pago		<i>Relleno para tubería</i>
Estructura de costos	Monto (colones)	Porcentaje
Costos fijos	#¡REF!	#¡REF!
Repuestos	#¡REF!	#¡REF!
Combustible	¢0,00	0,00%
Lubricantes	#¡REF!	#¡REF!

(www.sicop.go.cr, consultar en la sección “Expediente Electrónico”, bajo el criterio “Número de procedimiento” 2021LA-000017-0015500001, ingresar en “Descripción”, nueva venta “Expediente”, ver la sección “3.Apertura de ofertas”, Partida 1, Apertura finalizada, ver ofertas en la nueva ventana “Resultado de la apertura”, Posición de oferta No. 2, Documento No 5. DOCUMENTOS TÉCNICOS Y EXPERIENCIA.rar”).-----

II.-SOBRE LA LEGITIMACIÓN DEL CONSORCIO APELANTE. En el trámite del recurso de apelación interpuesto por el Consorcio Condeco, se tiene que la empresa adjudicataria Alcapra ACP, S.A. al momento de atender la audiencia inicial otorgada, señaló una serie de incumplimientos en contra de oferta presentada por el recurrente. En este sentido, por tratarse de aspectos que inciden en la legitimación del apelante, no solo para efectos de recurrir el acto final dictado en la presente licitación, sino en lo que atañe a su aptitud para resultar legítimamente beneficiado con la readjudicación del concurso, esta División abordará de seguido el alegato planteado. **a) Sobre el precio de la oferta.** La empresa adjudicataria Alcapra ACP, S.A. manifestó que la oferta del Consorcio apelante presenta un incumplimiento de frente al artículo 25 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa (RLCA) que establece que el precio debe ser cierto y definitivo, sujeto a las condiciones del cartel. De este modo, al revisar la memoria de cálculo del Renglón No. 13 “Relleno para tubería” se observa que indica para la línea vagoneta con tanque de agua un rendimiento de 55.56 m³/hrs, lo cual si se divide entre 612.50 m³, da efectivamente 11.02 hrs que fueron estimadas para dicha tanqueta de agua. Ahora bien el detalle se agrava en el siguiente dato, si se multiplica 11.02 hrs por ₡11.500,00 precio hora establecido por el recurrente, da un resultado de ₡126.730,00 y no ₡2.281.62 como lo establece el Consorcio en la memoria. Seguidamente, aplicando el cálculo correcto se evidencia en la línea una diferencia de ₡124.495,74, que en efecto de cascada impacta el precio subtotal pasando de ₡1.692.208,27 a ₡1.816.704,01 y así sucesivamente este error cambiará el precio unitario de dicha línea “Relleno para tubería” y así, el precio total de la oferta sin impuesto y con impuesto. De frente a lo expuesto, considera que la oferta incumple un fundamento básico como lo es mantener un precio final definitivo, llevando a riesgo a la Administración licitante. El recurrente Consorcio Condeco al respecto señaló que la Administración realizó un análisis de las memorias de cálculo no encontrando error matemático alguno para declarar su oferta inelegible. De esta forma, como se puede observar el monto cuestionado por la adjudicataria es meramente interpretativo, esto debido a que para el relleno

de tuberías no se requiere de un camión cisterna o un equipo especializado, si no que se incluye un equipo menor (tanqueta) para el debido almacenamiento del agua. Lo anterior, debido al tipo de zanja y relleno que se debe de realizar en el relleno de la tubería, de ahí que el costo asignado para dicho renglón corresponde a un término de hora que se utilizara el tanqueta de agua (valor significativo). Es decir, tal y como se observa en la memoria de cálculo se indica que el agua es puesta en sitio, por lo que se obtendrá de ahí con equipo menor, mangueras o tanqueta tal y como se indica en la memoria de cálculo. A partir de lo anterior, concluye que en los valores establecidos en la memoria de cálculo, si se incluyeron todos los costos referentes al agua para realizar la actividad como tal y dar la compactación necesaria a dicho relleno. **Criterio de la División.** En el presente caso se tiene que el Instituto de Desarrollo Rural (INDER), promueve la presente licitación abreviada, con el objetivo de contratar una empresa que realice las actividades establecidas en el cartel para la rehabilitación de caminos en el Asentamiento San Blas de la Región de Desarrollo Huetar Atlántica Norte (hecho probado 1). Seguidamente se tiene por acreditado que el Consorcio Condeco y la empresa Alcapra ACP, S.A., presentaron oferta al concurso, resultando favorecida con la adjudicación esta última empresa (hechos probados 2 y 3). Con ocasión del recurso de apelación presentado por el Consorcio Condeco en contra del acto de adjudicación del concurso y estando en trámite de fondo dicho recurso, la empresa adjudicataria ha señalado incumplimientos a la oferta recurrente con el objetivo de desvirtuar su legitimación, indicando que la oferta debe considerarse inelegible por presentar un error matemático en una de las memorias de cálculo que implica que el precio cotizado resulte incierto y por ende amerita la exclusión de la oferta. Para resolver lo planteado se hace preciso indicar, que el cartel de la contratación brinda en el Anexo No. 2 un formato de Hoja de Cotización, en la cual se detallan los ítems o actividades que el contratista realizará, para un total de 18 ítems y 7 actividades. De este formulario se destaca particularmente la actividad “Suministro y colocación de tubería”, que contiene el Ítem No. 13 denominado “Relleno para tubería” con una cantidad de 490,00 m3. (www.sicop.go.cr, consultar en la sección “Expediente Electrónico”, bajo el criterio “Número de procedimiento” 2021LA-000017-0015500001, ingresar en “Descripción”, nueva venta “Expediente”, ver la sección “2. Información de Cartel”, Número de procedimiento 2021LA-000017-0015500001 (Versión Actual)”, ver en la nueva ventana “Detalles del concurso”, sección “F. Documento del cartel”, documento No. 10 “Hoja de cotización actualizada). En relación con lo anterior, se

observa en la oferta presentada por el Consorcio Condeco, que se ha aportado la respectiva hoja de cotización, de donde se logra desprender que para el Renglón No. 13 Relleno para tubería, estableció una cantidad de 490,00 m³ de material, a un costo unitario de ¢16.400,51 y costo total de la línea de ¢8.036.248,26 (hecho probado 4). Lo anterior, resulta consecuente con el detalle de la memoria de cálculo de dicho renglón (que también presentó en la oferta), donde se muestra el detalle de los rubros de maquinaria, personal, materiales y subcontratos que determinan el precio unitario de la línea en ¢16.400,51. Así también, se observa en dicha memoria de cálculo la estructura del precio nominal y porcentual de este precio unitario (hecho probado 5). Ahora bien, en la memoria de cálculo de este Renglón No. 13 Relleno de Tubería, se muestra a detalle el rubro “Maquinaria”, donde se ha establecido un costo de ¢2.281,62, por el uso de una “Vagoneta con tanque de agua”, estimado a partir del establecimiento de 11,02 horas a un precio unitario de ¢11.500,00, sobre este equipo (hecho probado 5). Al respecto ha señalado la adjudicataria que al multiplicar ¢11.500,00 por 11,02 horas establecidas, no arroja como resultado ¢2.281,62, si no ¢126.730,00, arrojando una diferencia de ¢124.495,74 que impacta el subtotal del rubro y el valor total de la oferta con y sin impuesto, incumplimiento que vuelve el precio incierto. Por su parte el recurrente, ha dado a entender a este Despacho que el cuestionamiento es meramente interpretativo, ya que para dicha actividad no se requiere un camión cisterna o equipo especializado, razón por la cual se incluyó en la misma memoria un equipo menor (tanqueta) para el debido almacenamiento y disposición del elemento agua indispensable para compactar el material de relleno que se ocupa en esta línea, por lo que el costo asignado (¢2.281,62), es un valor significativo. Sobre los argumentos planteados, en primera instancia esta División observa que ciertamente se evidencia un error matemático en la memoria de cálculo, verificable con la simple multiplicación de las 11,02 horas establecidas para “vagoneta con tanque de agua”, por el costo de hora de ¢11.500,00, lo que efectivamente no da como resultado ¢2.281,62, sino ¢126.730,00, arrojando una diferencia de ¢124.448,38 en esta línea. Dicha diferencia necesariamente conlleva a la modificación del subtotal del rubro de maquinaria, pasando de ¢1.692.208,27 a ¢1.816.656,65, diferencia que impactará sin duda alguna el valor total de la oferta, y su necesaria modificación en cuanto a la estructura del precio. En segunda instancia, llama la atención de este órgano contralor que el recurrente no considera que se tratara de un posible error material en la estimación del costo y no brinda ninguna explicación en cuanto a esta posibilidad. Sino que, por el contrario sostiene la tesis que

se trata de un valor significativo al no ocuparse la vagoneta con tanque de agua, pues utilizará para la actividad, un equipo menor, el cual también se establece en dicha memoria. De la explicación brindada por el Consorcio recurrente, esta División considera que, no se logra evidenciar en la memoria de cálculo, la trazabilidad de lo señalado en prosa en la respuesta brindada, ni justificación técnica, con lo establecido en dicho documento, pues se mantienen los cálculos que resultan erróneos, razón por la cual no es de recibo el argumento de que la memoria deba ser interpretada de manera distinta con los valores consignados en ella, lo cual necesariamente tenía que ser aclarado por el oferente desde el momento en que presentó su oferta. Seguidamente, no se ha explicado *-por ejemplo-* que para mantener el monto de los ₡2.281,62 por el uso de la vagoneta con tanque de agua como correcto, habría que clarificar las horas que operará el equipo, que en este caso tendría que ser mucho menos que 11,02 horas, a un precio de ₡11.500,00 la hora, pues ciertamente estimó un valor de ₡2.281,62 que no empata con la cantidad de horas que operará tal equipo. Tampoco se entiende de la respuesta brindada por el Consorcio, cómo se determinaron costos en la oferta de un equipo que no resultaba del todo necesario para la realización de la actividad, lo que se visualiza como un posible descuido del oferente al momento de plantear su esquema de cotización. Valga destacar que la memoria de cálculo presenta una lógica matemática que se mantiene en el detalle de cada rubro detallado (maquinaria, personal y material), que respalda la estimación del costo por línea a partir de la multiplicación de la cantidad de horas por el costo por hora, lo cual va arrojando el monto de cada línea que se detalla en cada rubro y que para el caso de la línea “Vagoneta con tanque de agua” no se mantiene, pues como ya se vió multiplicar 11,02 horas, por el precio de ₡11.500,00 hora, no da ₡2.281,62. Así las cosas, se vislumbra una inconsistencia en el costo de esta línea, que le permite a esta División concluir que la memoria de cálculo del Renglón No. 13 Relleno para tubería, presenta un error cuyo resultado, no se ajusta a la secuencia lógica matemática que presenta dicho documento, cuando se determinan costos a partir de la cantidad de horas asignadas en la operación de cada equipo y el precio que se está cobrando por hora, inconsistencia que el Consorcio recurrente no ha explicado con claridad de frente a lo establecido en la memoria y su argumento, sin que se aporte elementos de prueba, para demostrar que el cálculo es correcto, o bien, demostrar que esta línea al presentar una lógica matemática diferente a la que vienen manteniendo las demás, se pueda interpretar de otra manera, lo cual como se viene indicando no es posible de desprender de la

memoria de cálculo. De acuerdo al numeral 25 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa (RLCA) respecto al precio, señala: *“El precio deberá ser cierto y definitivo, sujeto a las condiciones establecidas en el cartel o pliego de condiciones y sin perjuicio de eventuales reajustes o revisiones.”*, el precio ofertado debe entenderse como inmodificable –sin perjuicio de reajustes en fase de ejecución contractual-, lo cual brinda seguridad a la entidad licitante en cuanto a que es un precio cierto el que se le ofrece, y de igual manera asegura un trato igualitario a todos los oferentes quienes tienen la seguridad que los precios ofertados son los que van a ser considerados a concurso, sin que se dé ventaja alguna permitiendo variaciones a un aspecto esencial, como lo es el precio, queda a salvo, claro está, la posibilidad de mejora del precio que se regula en el artículo 28 bis del RLCA. A partir de lo anterior, es que se estima que en el caso se presenta un error de cálculo en la memoria del renglón señalado, donde ha quedado en evidencia que existe una diferencia de costos, que no se están contemplando en la oferta, generando incertidumbre en la forma de presentación del precio y su respectivo desglose, así como inseguridad en la plica del recurrente, circunstancia que convierte el precio en incierto y no definitivo, que deriva en un vicio grave en la propuesta del apelante que conlleva la inelegibilidad y exclusión de su oferta. De acuerdo con todo lo manifestado, procede en el caso **declarar sin lugar** el recurso de apelación interpuesto por el Consorcio Condeco, al demostrarse que carece de legitimación para impugnar el acto de adjudicación y resultar beneficiada con la readjudicación del concurso. Por carecer de interés para los efectos de lo que será dispuesto en la presente resolución, y según lo indicado en el artículo 191 del RLCA, se omite pronunciamiento sobre otros aspectos del recurso incoado.-----

POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y lo dispuesto en los artículos 182, 183 y 184 de la Constitución Política, 84, 86, 88 de la Ley de Contratación Administrativa, 182, 186, 190 y 191 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, se resuelve: **1) DECLARAR SIN LUGAR** el recurso de apelación interpuesto por el **CONSORCIO CONDECO** en contra del acto de adjudicación de la **LICITACIÓN ABREVIADA No. 2021LA-000017-0015500001** promovida por el **INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL (INDER)** para la contratación de los “Rehabilitación de caminos en el Asentamiento San Blas, Dirección de Desarrollo Huetar Norte, Oficina de Desarrollo Territorial Upala” acto recaído a favor de la persona **ALCAPRA ACP S.A.**, por un monto total de **¢261.605.509,00** (doscientos sesenta y un millones seiscientos cinco mil

quinientos nueve colones exactos), acto el cual se confirma. **2)** De conformidad con el artículo 90 de la Ley de Contratación Administrativa, se da por agotada la vía administrativa.-----
NOTIFÍQUESE.-----

Roberto Rodríguez Araica
Gerente de División interino

Elard Gonzalo Ortega Pérez
Gerente Asociado

Edgar Ricardo Herrera Loaisa
Gerente Asociado

Estudio y redacción: Rebeca Bejarano Ramírez, Fiscalizadora.

RBR/chc
CI: Archivo Central
NI: 17390, 17687, 19319, 19422, 22201
NN: 12955 (DCA-3363)
G: 2021002317-2
Expediente Digital: CGR-REAP-2021003919

